



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

CONTRATO No. CA-032-24
ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL.
No. UAN-DCA-AD-AE-049-2024

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL Y DIRECTOR DE COMPRAS Y ADQUISICIONES, EL LIC. JORGE ALEJANDRO GODOY PORTILLO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "CONSEJO DE ACREDITACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LATINOAMÉRICA", A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. EDUARDO ÁVALOS LIRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "LA UNIVERSIDAD", por medio de su representante legal:

- 1.1** Que de conformidad con su Ley Orgánica, es una Institución Pública de Educación Media Superior y Superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior, en los diversos niveles y modalidades, así como fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- 1.2** Que de conformidad el artículo 7, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- 1.3** Que el LIC. JORGE ALEJANDRO GODOY PORTILLO, comparece al presente acto en su carácter de apoderado especial de la Universidad Autónoma de Nayarit, con facultades para que en nombre y representación celebre contratos para la adquisición de bienes muebles, de arrendamiento para la obtención del uso y disfrute de bienes muebles de terceros y de prestación de servicios; para la recepción de servicios autónomos e independientes de cualquier naturaleza, de terceros, en términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, cuando resulten aplicables; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y su Reglamento cuando resulten aplicables; las políticas, bases y lineamientos determinados por el comité de adquisiciones que al efecto constituyó; las disposiciones o normas administrativas emitidas por la Secretaría de Administración que forma parte



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

de su estructura orgánica y publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, tanto para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, como la contratación de servicios; los planes o programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios implementados por dicha dependencia; las reglas y criterios consignados en los procedimientos de contratación y fallos de adjudicación correspondientes, y en las demás disposiciones legales que resulten igualmente aplicables. Lo anterior, según lo acredita con la escritura pública número 13,502 (trece mil quinientos dos), de fecha 25 de mayo del 2023, otorgada ante la fe de la notaría pública número 18, a cargo del Licenciado Jesús Torís Lora, misma que concede poder especial a la Dra. Norma Liliana Galván Meza, en su carácter de Rectora y Representante legal de la Universidad Autónoma de Nayarit, mismo que a la fecha no le ha sido revocado.

- 1.4 Que los recursos para la contratación del servicio objeto del presente contrato, tienen su origen en el recurso denominado "**PATRONATO 2023**", con Autorización Presupuestal, emitido por la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit, mediante requisición 99 con folio número 2024-113.
- 1.5 Que su representada tiene su domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones judiciales, aún las personales, en Ciudad de la Cultura sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- 1.6 Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen de este contrato, mediante los oficios de autorización de presupuesto número UAN/SA/OAUT/114/2024, con fecha 22 de febrero del 2024, emitido por la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- 1.7 Que este contrato se celebra mediante "Adjudicación Directa Estatal" No. UAN-DCA-AD-AE-049-2024, con fundamento en el artículo 105, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, así como en el artículo 60, fracción III y demás aplicables

2. Declara "EL PROVEEDOR", por medio de su representante legal:

- 2.1 Que es una persona moral constituida conforme las leyes mexicanas que lo acredita con la Escritura Pública número 18,716, libro 530, de fecha 13 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 222, Lic. Ponciano López Juárez del Distrito Federal, documento que en copia simple forma parte integral del presente contrato.
- 2.2 Que el Dr. Eduardo Avalos Lira cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, lo que se acredita mediante Escritura Pública número 18,716 Libro 530 Folio 081112098013 de fecha 13 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público número 222, del Distrito Federal y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

- 2.3 Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse conforme al objeto de este contrato.
 - 2.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAC090213KE1.
 - 2.5 Que tiene establecido su domicilio en el inmueble ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 5, Torre B, interior 1000, piso 10, Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 53390, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que señala como convencional, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
 - 2.6 Que no está considerado dentro de los supuestos establecidos por el artículo 77 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.
 - 2.7 Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, así como las reglas generales para la contratación y entrega del servicio relacionado con las mismas.
 - 2.8 Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, relativo a **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT"**, durante la vigencia de este contrato.
3. Declaran **"LAS PARTES"**:
- 3.1 Que las facultades con las que comparecen sus representantes, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este contrato y les son suficientes para obligarlas voluntariamente de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto.- El objeto del presente contrato es la prestación del servicio relativo a **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT"**, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** contrata y **"EL PROVEEDOR"** presta el servicio objeto de la presente obligación contractual, solicitado por la **M.C. MARITZA ESPERICUETA MEDINA**, Secretaria Académica de la Universidad Autónoma de Nayarit, y destinado para la Unidad Académica de Contaduría y Administración, a través de su Directora la **MTRA. VERÓNICA MELISA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, quien a su vez fungirá como **"USUARIO FINAL"**, y cuyas cantidades se describen a continuación:

■



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	1	SERVICIO	\$301,098.61	\$301,098.61
				SUBTOTAL	\$301,098.61
				IVA	\$48,175.78
				TOTAL	\$349,274.38

Segunda.- Precio.- El monto o valor del presente contrato es por la cantidad de **\$349,274.38** (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 38/100 M.N), que se desglosan en **\$301,098.61** (Trescientos Un Mil Noventa y Ocho pesos 61/100 M. N.) como subtotal, más **\$48,175.78** (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos 78/100 M. N.) del impuesto al valor agregado (IVA).

Tercera.- Obligaciones del Proveedor.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir la prestación del servicio objeto de este contrato hasta su total culminación, acatando para ello lo establecido en los ordenamientos, normas y anexos invocados en el punto 2.7 de las declaraciones; así como en las cláusulas y anexos del presente contrato.

Cuarta.- Forma de pago.- "LAS PARTES" convienen en que el pago de la prestación del servicio objeto de este contrato, se realice mediante la formulación de facturas a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit, con RFC: UAN-751127-960, con domicilio en Ciudad de la Cultura sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Nayarit, y con uso de CFDI para gastos de la operación y administración "G03", y el pago por definir, manteniéndose explícitas las características de servicio como se describe en el **Anexo 1**.

"LAS PARTES" convienen que la totalidad a pagar sea por la cantidad de **\$349,274.38** (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 38/100 M.N), a favor de "EL PROVEEDOR", debiendo haber realizado el pago total a la firma del presente contrato, es decir, cuando menos con 30 días de anticipación a la realización de la evaluación, por lo que podrán ser cubiertas por parcialidades o diferidos, mediante depósito o transferencia,

Dichos montos deberán pagarse a la cuenta que se detalla a continuación:

Beneficiario: Consejo de Acreditación en Ciencias Sociales, Contables y Administrativas en la Educación Superior de Latinoamérica A.C.

No. de Cuenta: 001-90436-001-1

CLABE: 136180019043600116

Institución Bancaria: Intercam Banco S.A. Institución de Banca Múltiple Intercam Grupo Financiero



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

Se solicita que en la factura se detalle el número de contrato, así como el recurso al cual afecta esta obligación contractual de adquisición, señalada en el punto 1.4 del apartado de Declaraciones de este contrato.

Una vez realizado el servicio correspondiente al mes respectivo, "EL PROVEEDOR" deberá enviar la factura electrónica y los archivos de facturación PDF, XML y la verificación del SAT a los correos: Mayra.leal@uan.edu.mx, DCA.facturacion@uan.edu.mx y Gabriel.curriel@uan.edu.mx

FACTURA 1: NÚMERO DE CONTRATO.- CA-032-24 RECURSO.- PATRONATO 2023 ÁREA DE APLICACIÓN.- UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACIÓN USUARIO FINAL.- MTRA. VERÓNICA MELISA CONTRERAS RODRÍGUEZ					
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1 1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	1	SERVICIO	\$301,098.61	\$301,098.61
SUBTOTAL					\$301,098.61
IVA					\$48,175.78
TOTAL					\$349,274.38

Por lo anterior, se solicita que en la factura se estipule el número de contrato, así como el recurso al cual afecta esta obligación contractual de contratación de servicios, señalada en el punto 1.4 de declaraciones de este contrato.

Quinta.- Garantías.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a favor de "LA UNIVERSIDAD", las garantías que se enumeran a continuación:

- "EL PROVEEDOR" se obliga en los términos del artículo 118 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, a otorgar a "LA UNIVERSIDAD", dentro de un plazo de diez días naturales posteriores a la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato y del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL** número **UAN-DCA-AD-AE-049-2024**, póliza de fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de la "Universidad Autónoma de Nayarit", por un monto equivalente al 10% sobre el

III



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

importe total que se indica en la segunda cláusula del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

- b) "EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "LA UNIVERSIDAD" la póliza de fianza, apegándose al texto que se indicado en el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL** número **UAN-DCA-AD-AE-049-2024**. Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "LA UNIVERSIDAD" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

Sexta.- Ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de este contrato.- "LA UNIVERSIDAD" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias y/o fallas en el cumplimiento del servicio contratado.
- c) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato y en el procedimiento de adjudicación directa estatal número UAN-DCA-AD-AE-049-2024.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de "LA UNIVERSIDAD" para reclamar a "EL PROVEEDOR" el importe a su cargo que exceda el importe de la garantía.

Así mismo, mediante la firma del presente contrato "EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de no sostener su oferta, se le aplique el Título Sexto, referente a las infracciones y sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Séptima.- Programación.- Una vez pagada la Acreditación/Reacreditación, "LA UNIVERSIDAD" deberá programar la realización de los trabajos de evaluación y de seguimiento, conforme a las fecha y por lo menos con un mes de anticipación a la fecha acordada con "EL PROVEEDOR", contando con un plazo de un mes de anticipación para ratificar y de quince días hábiles para cancelar o posponer la evaluación de campo de los evaluadores; si estas fechas son modificadas, se tendrá tres meses de plazo para reagendar la realización de su seguimiento, de lo contrario, la evaluación se considerará como realizada sin responsabilidad para "EL PROVEEDOR".

Es responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD" planear y realizar el primer y segundo seguimiento de Evaluación con fines de Acreditación/Reacreditación del programa educativo evaluado, conforme las fechas establecidas en el dictamen, emitido por parte de "EL PROVEEDOR", considerando que el incumplimiento de los seguimientos será responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD"

Octava. - Vigencia.- "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios contratados tendrá una vigencia por el periodo contado a partir del 05 de marzo de 2024 al 04 de marzo de 2029.

III



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el producto final como resultado del objeto de este contrato a completa satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", a efecto de su utilización inmediata según, lo establece el **Anexo 1**, respetando las fechas y libre a bordo tal como se señala en el mismo, contados a partir de la fecha de fallo. "EL PROVEEDOR" podrá entregar, antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad del "USUARIO FINAL".

Comprobada la entrega del servicio, "LA UNIVERSIDAD", levantará el acta de entrega recepción correspondiente, informando al área solicitante para que con la firma del mismo, informe su entera conformidad y satisfacción del servicio contratado. El acta de entrega y recepción deberá ser firmada por un representante de "EL PROVEEDOR" y "LA UNIVERSIDAD", a través del almacén de material de tránsito de la Dirección de Compras y Adquisiciones o por el "USUARIO FINAL", según sea el caso.

Únicamente se otorgarán prórrogas para de cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando a su fecha de vencimiento y a solicitud expresa de "EL PROVEEDOR", se establezcan y acrediten el caso fortuito o causas de fuerza mayor que justifique el otorgamiento de la prórroga necesaria para el cumplimiento de las obligaciones. En el supuesto que "LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección de Compras y Adquisiciones otorgue la prórroga solicitada, se suscribirá el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de la pena convencional por atraso en el cumplimiento del contrato.

Novena.- Ejecución del proceso de evaluación y su seguimiento.- "EL PROVEEDOR" seleccionará un Comité Evaluador conformado por tres evaluadores, por cada programa académico, para la aplicación de los Instrumentos de Evaluación con fines de Acreditación/Reacreditación correspondientes, obteniendo todas las evidencias necesarias para soportar su opinión. En caso de que sean más de tres programas académicos se asignará también a un Coordinador General.

Posteriormente, "EL PROVEEDOR" instalará un Comité Dictaminador el cual emitirá el dictamen final para su aprobación por parte de la Presidencia de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el Dictamen de forma impresa o digital con el resultado de la Evaluación con fines de Acreditación/Reacreditación del programa académico mencionado en la Cláusula Primera.

Décima.- Condiciones.- Para la realización del proceso de evaluación con fines de Acreditación/Reacreditación, "EL PROVEEDOR" requerirá que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione información, así como todo lo necesario para el desarrollo del proceso, consistente en la Autoevaluación del programa académico mencionado en la Cláusula Primera.

"EL PROVEEDOR" conformará un comité para realizar la evaluación de los servicios, toda vez que se hayan definido las fechas, ya sea a la firma de este contrato o en un oficio posterior recibido por parte de "LA UNIVERSIDAD".

La acreditación tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha mencionada en el dictamen correspondiente. Durante este periodo, "LA UNIVERSIDAD" deberá llevar a cabo dos (2) procesos de seguimiento, la primera al año y medio y la segunda al tercer año de las fechas establecidas en el dictamen de acreditación. Para ambos procesos de seguimiento, "EL PROVEEDOR" también conformará comités de evaluadores.

■



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

Cuando "LA UNIVERSIDAD" modifique la fecha para la evaluación con menos de quince (15) días hábiles de anticipación con respecto a la fecha programada, se generará un cambio de fechas y se penalizará a "LA UNIVERSIDAD" con un cargo por concepto de gastos administrativos. El importe será por la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA, por Programa Académico, mismo que será requisito para reprogramar la presentación, con el comprobante de depósito en la cuenta de "EL PROVEEDOR". La reprogramación no se podrá calendarizar antes de un mes, desde que se solicitó la postergación de la evaluación.

En ningún caso se generarán penalizaciones cuando quede plenamente demostrado que los motivos de la demora en el servicio son por completo ajenos a "LA UNIVERSIDAD", ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Primera.- No Relación Laboral.- "LAS PARTES" aceptan expresamente que cada una de ellas será en todo momento patrón único y exclusivo de su propio personal. Por lo anterior, "LAS PARTES" serán los únicos y exclusivos responsables y obligados, sin contar con obligados solidarios ni sustitutos, respecto de la relación laboral que sostienen con su respectivo personal, en términos de los ordenamientos legales en materia laboral correspondientes, por tanto, reconocen la inexistencia de una posible relación laboral entre "EL PROVEEDOR" y "LA UNIVERSIDAD", así como entre "LAS PARTES" y los respectivos personales de cada una de ellas, sea personal contratado o subcontratado.

En caso de alguna controversia judicial o una demanda laboral, "LAS PARTES" se obligan a notificar oportunamente a la otra, a efecto de que pueda comparecer y hacer valer sus derechos.

Décima Segunda.- Confidencialidad.- "LAS PARTES" se obligan a entender y considerar como "Información Confidencial", toda la información verbal, escrita y gráfica, así como la documentación recibida u obtenida por cualquier medio, incluyendo medios ópticos y electromagnéticos, a partir de esta fecha o con anterioridad que entregue o haga de su conocimiento "EL PROVEEDOR" a "LA UNIVERSIDAD" o viceversa, y la que se reciba u obtenga en el futuro con relación a los servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: diseños, precios, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planos, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, patentes, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, contratos, convenios, estudios, estados financieros, balances generales, estados de resultados, estados de variaciones en el capital contable, estados de cambios en la situación financiera, resúmenes de pólizas, balanzas de saldos ajustados, libros mayores, estados de pérdidas y ganancias, determinaciones de inventarios finales y de costos de ventas, o cualquier otro documento preparado y conservado, con carácter confidencial y que sea propiedad de cualquiera de "LAS PARTES", sus empresas tenedoras, sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas al grupo de inversionistas.

Los informes o documentos elaborados que sean propiedad de "EL PROVEEDOR" sobre la base de o en referencia a cualquier "Información Confidencial", en adición a lo referido en el párrafo que antecede, queda expresamente prohibido su uso, transmisión, revelación y/o divulgación, ya sea total o parcialmente a terceros, en cualquier forma y lugar, toda vez que se trata de propiedad de "EL PROVEEDOR". La obligación de confidencialidad es extensiva para toda aquella persona física o moral que con motivo de la prestación de los servicios, su trabajo, empleo, cargo, puesto, comisión o relación de negocios, tenga acceso a la misma.

III



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

En cualquier caso, "LAS PARTES" deberán informar a sus respectivos funcionarios o empleados acerca de la presente obligación de confidencialidad y obtener de aquellos, su consentimiento para cumplir con la referida obligación. Aunado a lo anterior, "LAS PARTES" deberán proporcionar una lista con los nombres de aquellas personas que tendrán acceso a dicha información confidencial.

La información no se considerará de naturaleza confidencial en la medida que la misma:

- a) Sea conocida libre de cualquier tipo de restricción al momento en que se obtenga;
- b) Esté públicamente disponible; y/o
- c) Se requiera revelar a una dependencia gubernamental, o cualquier orden o sentencia de algún tribunal competente o por disposición de ley, siempre que la otra "PARTE" haya entregado al titular de dicha información el aviso oportuno referente a dicha obligación, así como llevar a cabo los esfuerzos que sean necesarios para obtener una orden, requiriendo que la información y/o los documentos a ser revelados sean utilizados únicamente para esos fines, y para los cuales se expidió dicha orden o sentencia.

Décima Tercera.- Obligaciones comunes sobre la Información Confidencial.- Derivado del presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a:

- a) Mantener la información en forma confidencial y no divulgar a ninguna tercera persona ni compañía, a menos que esté autorizada en los términos del presente Contrato;
- b) No retener, usar, distribuir o comercializar ninguna parte de la "Información Confidencial" a que tenga acceso;
- c) Tratar a la "Información Confidencial" con el mismo cuidado y discreción con el que trata a su propia información clasificada, evitando que se revele, publique o disemine a terceros;
- d) Informar a sus empleados, agentes y/o subcontratistas la obligación de cumplir con el compromiso que se asume en los términos de la presente cláusula, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí establecido por parte de algún empleado, agente y/o subcontratista que tuviere acceso a la "Información Confidencial" en función de su relación laboral y/o comercial, éste será responsable por dicho incumplimiento en los términos del presente instrumento.
- e) Utilizar la "Información Confidencial" únicamente con el objetivo con el que se le entregó o permitió el acceso, y no utilizarla para ningún otro objetivo;
- f) Comunicar a la otra "PARTE" cualquier eventual filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento;
- g) Devolver toda la "Información Confidencial" que le fue entregada por el medio en que fue recibido, es decir, en forma escrita o electrónica al término de vigencia del presente Contrato;
- h) No realizar declaraciones, anuncios públicos ni informar a terceros sobre el hecho de que ha tenido acceso a la "Información Confidencial", o sobre los servicios prestados sin el consentimiento previo por escrito de la otra "PARTE".

"LAS PARTES" aceptan que a la firma del presente instrumento y de sus anexos correspondientes, reconocen las obligaciones que contraen en relación con la "Información Confidencial", manifestando que son de su conocimiento las infracciones que puede cometer por el incumplimiento a lo aquí establecido, mismas que se encuentran señaladas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como en el Código Penal, en su parte conducente.

III



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

El incumplimiento de "LAS PARTES" a cualquiera de sus obligaciones contraídas, tendrá como consecuencia, en adición a cualquier infracción o pena por violación referida en el párrafo que antecede, al pago de daños y perjuicios que sean ocasionados a la otra "PARTE", así como a la rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la parte afectada.

Décima Cuarta.- Privacidad.- En el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Contrato es posible que alguna de "LAS PARTES", llegue a tratar Datos Personales de terceras personas, tales como empleados, alumnos o proveedores de alguna de "LAS PARTES" (referidos en su conjunto como "Datos Personales"). En este sentido, "LAS PARTES" convienen que los "Datos Personales" que lleguen a conocer serán tratados estrictamente para los fines relacionados con el cumplimiento del objeto presente Contrato y acuerdan adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de su Reglamento, otorgando a dicho tratamiento de información una expectativa de privacidad. A su vez, "LAS PARTES" se comprometen a no compartir "Datos Personales" con terceros que no tengan necesidad de conocerlos.

Décima Quinta.- Modificaciones.- De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y su Reglamento, "LA UNIVERSIDAD" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá de otorgar su consentimiento de manera previa y por escrito, y se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía.

Décima Sexta.- Penas Convencionales.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, "LAS PARTES" convienen que, en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a ésta, se le aplicará a la parte correspondiente una pena convencional del punto cinco por ciento (0.5%) sobre el monto total del contrato, antes de impuesto al valor agregado, por cada día natural de retraso.

Décima Séptima.- Supervisión del servicio.- El "USUARIO FINAL" tendrá derecho a supervisar que los servicios prestados por "EL PROVEEDOR" sean conforme a lo establecido, y que cumplan con las condiciones y especificaciones señaladas en el **Anexo 1** objeto de este contrato, notificando cualquier anomalía a "LA UNIVERSIDAD" para que, a su vez, notifique por escrito a "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes relacionadas con el servicio contratado a fin de que se ajusten al **Anexo 1** del presente contrato.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Nayarit, será el encargado de resolver las controversias que por problemas específicos de carácter técnico pudieran surgir.

Décima Octava.- Rescisión Administrativa.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

"LAS PARTES" podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión. De manera enunciativa se señalan algunas de las causas de rescisión:

- a) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Contrato;
- b) Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
- c) Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos;
- d) Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" no suministre el servicio a que se refiere este contrato y sus anexos, de conformidad con lo estipulado en el mismo;
- e) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico.

Décima Novena.- Rescisión.- "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento, cuando incurran en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

"LAS PARTES" podrán suspender el trámite del procedimiento de terminación si se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación, respecto del contrato materia de la rescisión. De manera enunciativa se señalan algunas de las causas de rescisión:

- a) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de diez (10) días naturales posteriores a la firma del mismo;
- b) Cuando incurra en falta de veracidad total respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato;
- c) Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.

Vigésima.- Obligación Común.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado de Nayarit y en forma supletoria, a los del Distrito Federal y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésima Primera.- Anticorrupción.- "EL PROVEEDOR" y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato deberán cumplir con todas las leyes anticorrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por "EL PROVEEDOR".



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

"EL PROVEEDOR" garantiza que, con relación a las operaciones previstas en el presente Contrato, o con cualquier otra operación de negocios que involucre a "LA UNIVERSIDAD", no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

"EL PROVEEDOR" garantiza que ningún monto de dinero pagado a su parte como contraprestación o por cualquier otro concepto, han sido ni serán utilizados para pagar cualquier concepto en violación de las leyes aplicables.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" garantiza que ningún pago será efectuado por sí mismo, sus agentes, empleados o subcontratistas a favor de "LA UNIVERSIDAD", sin obtener aprobación previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz a cualquier cuestionamiento de la "LA UNIVERSIDAD", relacionado con el programa anticorrupción de "EL PROVEEDOR" y otros controles relacionados con el combate a la corrupción, así como cooperar plenamente en cualquier investigación de "LA UNIVERSIDAD" respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

Vigésima Segunda.- Otras causas de Rescisión.- El presente contrato también podrá ser rescindido por "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna de su parte, en caso que "LA UNIVERSIDAD" incurra en incumplimiento en los términos de pago, o si no proporciona toda la información o las facilidades necesarias para que los evaluadores puedan realizar su función de manera satisfactoria.

Vigésima Tercera.- Notificaciones.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier notificación, aviso o comunicación que deban tener en virtud de este contrato, deberá realizarse en los domicilios señalados en las Declaraciones de este documento:

"EL PROVEEDOR":

Domicilio: Blvd Manuel Ávila Camacho número 5, Torre B, Piso 10, interior 1000, Colonia Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390, México.

Correo electrónico: dgeneral@caceca.org

"LA UNIVERSIDAD":

Vigésima Cuarta.- Interpretación.- "LAS PARTES" acuerdan que los términos y definiciones establecidos en el presente contrato serán aplicables tanto en singular como en plural, así como en cualquiera de sus conjugaciones y modalidades. El presente contrato deberá de interpretarse de manera integral, atendiendo en todo momento a la voluntad de "LAS PARTES". Los títulos que en su caso tengan las Cláusulas o incisos del mismo, se han establecido únicamente para efectos de referencia, y no limitan de manera alguna su contenido.

Vigésima Quinta.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

de los Tribunales del Poder Judicial de la Ciudad de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima Sexta.- Cesión de Derechos.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total, ni a favor de persona alguna, las obligaciones y derechos que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, las que sólo podrán cederse previo consentimiento y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

Vigésima Séptima.- Daños y Perjuicios.- En el mismo orden de ideas, "LAS PARTES" serán responsables del pago de los daños y perjuicios que ocasionaren a la otra, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones principales que asumen en el presente contrato, que se determinarán previo juicio y dictamen de los peritos en la materia.

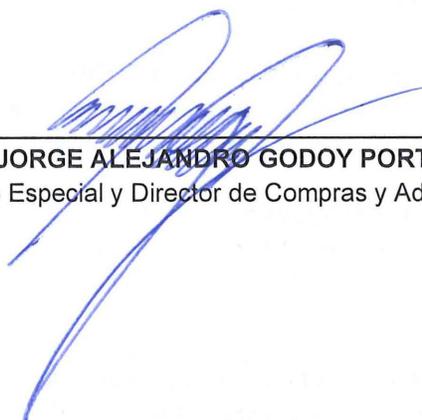
*Las partes se manifiestan enteradas del contenido, alcance y efectos del presente contrato, y habiendo ratificado su voluntad de celebrarlo, lo firman al calce para constancia en tres (3) tantos, el **21 de marzo del 2024.***



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

“POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT”



LIC. JORGE ALEJANDRO GODOY PORTILLO.

Apoderado Especial y Director de Compras y Adquisiciones.

“POR EL PROVEEDOR”



DR. EDUARDO AVALOS LIRA

Presidente y Representante Legal

CONSEJO DE ACREDITACION EN CIENCIAS SOCIALES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS EN LA
EDUCACION SUPERIOR DE LATINOAMERICA, A.C.

“TESTIGO”



M.C. MARITZA ESPERICUETA MEDINA

Secretaria Académica

Hoja de firmas correspondiente al contrato CA-032-24, celebrado por la Universidad Autónoma de Nayarit y el Dr. Eduardo Avalos Lira, con fecha 21 de marzo de 2024.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL
UAN-DCA-AD-AE-049-2024

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT"

No. De Partida	Descripción del Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Área asignada	Lugar y tiempo de Entrega
NÚMERO FOLIO. - 2024-113 REQUISICIÓN. - 99 ÁREA DE APLICACIÓN. - UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACIÓN USUARIO FINAL. - MTRA. VERONICA MELISA CONTRERAS RODRIGUEZ					
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN INTERNACIONAL DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	1	SERVICIO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT. UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	21 MARZO 2024 AL 4 DE MARZO 2029